

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 5 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 223.

Por el Juzgado de 1.^a Instancia de Valencia Don Juan se instruye causa criminal, con motivo del robo de una yegua de las señas que se expresan a continuacion, de la propiedad de Don José Rodríguez Rodríguez vecino de Benavente, la cual se hallaba con otras pastando en el sitio denominado la Isla de dicho Valencia Don Juan.

En su vista encargo á los Alcaldes y Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procedaa á la busca de la citada yegua y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, poniendola á disposicion del expresado Sr. Juez que la reclama.

Palencia 10 de Junio de 1882.
—El Gobernador, *Domingo García.*

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo oscuro, alzada 7 cuartas, tuerta del ojo derecho, y sin herrar de todos los cuatro remos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmá. Diputacion Provincial en 19 de Abril de 1882.

En la ciudad de Palencia á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los señores D. Tomas Gómez Inguanzo,

D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, D. Juan Solórzano, D. Ambrosio Escobar, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Fernando M. Collantes, D. Antonio A. Reyero, D. Ricardo Castrillo, D. Victoriano Guzman, D. Manuel de las Herras, D. Antonio Yagüez Jalon y D. Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Manrique, de un dictámen de cuatro individuos de la Comision de Presupuestos relativo al ordinario de 1882-83, esponiendo que si bien se componia de ocho individuos la espresada Comision, dos habian escusado su asistencia á estas sesiones y otro habia disentido de la opinion de los firmantes, proponiéndose formular voto particular.

El Sr. Rodriguez Olea espuso que, en efecto, tenia precision de formular voto particular por no hallarse conforme con la opinion de los firmantes y que no consideraba verdadero dictámen el que se habia leído autorizado solamente por cuatro individuos de la Comision, solicitando de la Diputacion se le otorgase el tiempo necesario para presentar su voto particular.

Con este motivo se suscitó discusion sobre si debiera considerarse como verdadero dictámen el presentado por cuatro individuos, sosteniendo la afirmativa los Señores Yagüez, Manrique, Reyero, Martinez Merino, Solórzano y Heras y la negativa los Sres. Guzman y Rodriguez

Olea, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion la proposicion siguiente formulada por la Presidencia:

¿Acuerda la Diputacion considerar como dictámen de la mayoría de la Comision de Presupuestos el de que se ha da lo cuenta, reservando al Sr. Rodriguez Olea su derecho para formular voto particular?

Pedida la votacion nominal, ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron Sí: Castrillo, Herrero, Escobar, Collantes, Solórzano, Heras, Rodriguez Olea, Reyero, Martinez Merino, Manrique, Yagüez y Sr. Presidente.

Total: 12 señores Diputados.

Dijo No el Sr. Guzman.

En su consecuencia anunció el Sr. Presidente que el dictámen leído quedaba sobre la mesa para que enterándose los señores Diputados pueda discutirse en la sesion inmediata así como el voto particular anunciado por el Sr. Rodriguez Olea, si le presentase.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Instruccion Pública en que se propone conceder á doña Elia Perez Alonso la subvencion necesaria para proseguir sus estudios de Medicina en la Universidad de Valladolid, acordó unánime S. E. quedase con sus antecedentes sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

Prosiguiendo la discusion del voto particular del Sr. Yagüez referente á las actas de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Vertabillo, rectificó aquel Sr. Diputado, insistiendo el Sr. Collantes en que fuese desechado, y declarado el punto suficientemente discutido, for-

muló la presidencia la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Diputacion aprobar el segundo voto particular del Sr. Yagüez acerca de las actas de Vertabillo?

Pedida votacion nominal por suficiente número de Diputados, tuvo lugar en la siguiente forma:

Señores que dijeron Sí: Herrero, Martinez Merino y Yagüez Jalon.

Total: 3 Señores Diputados.

Señores que dijeron No: Guzman, Collantes, Escobar, Solórzano, Heras, Castrillo, Reyero, Rodriguez Olea, Manrique y Sr. Presidente.

Total: 10 señores Diputados.

Quedó por tanto desechado el voto particular del Sr. Jalon.

A continuacion se dió cuenta de una enmienda de los Señores Guzman y Rodriguez Olea al dictámen de la mayoría de la Comision de actas en que se solicita se declare la nulidad de las elecciones de un Diputado Provincial por el distrito de Vertabillo, que apoyó el Sr. Guzman, aplazándose esta discusion para la sesion inmediata por haber trascurrido las horas de Reglamento.

Se dió cuenta de una proposicion de los Sres. Herrero, Escobar y otros Sres. Diputados que solicitan se destinen cien mil pesetas para la continuacion de las obras de las carreteras comprendidas en el primer grupo del plan provincial, la cual quedó unida al dictámen de la Comision de Presupuestos para ser discutida en la sesion inmediata.

Y en atencion á lo avanzado de la hora el Señor Presidente levantó la de este dia convocando á la si-

guiente para los doce del día de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos, Antonio Yagüez Jalon.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 20 de Abril de 1882.

En la ciudad de Palencia á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, *prévia* legal convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los Señores D. Tomás Gómez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, Don Ambrosio Escobar, D. Juan Solórzano, D. Fernando M. Collantes, D. Francisco Rodriguez Olea, Don Nazario Perez Juarez, D. Victoriano Guzman, D. Antonio A. Reyero, D. Manuel de las Heras, D. Ricardo Castrillo, D. Crisógono Manrique y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario Sr. Manrique, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

Seguidamente dirigió el Señor Rodriguez Olea una escitacion á la Comision especial nombrada en 8 de Febrero para la adquisicion de terrenos con destino á la edificacion de un Palacio provincial, á fin de que se sirviese manifestar el estado de este asunto.

El Sr. Yagüez esplicó amplia y detenidamente todas las vicisitudes de este asunto, su actual estado y las razones de conveniencia y economía que habían decidido á la Comision á dar la preferencia á los solares y terrenos del sitio conocido con el nombre de la Solana, entre las calles Mayor principal y Mazorqueros, dando frente al paseo del Salon, y despues de algunas observaciones de varios Señores Diputados, espuso el Sr. Olea que le habían satisfecho cumplidamente las explicaciones del Sr. Jalon las cuales únicamente había pedido por serle necesarias al tratarse de la discusion del Presupuesto ordinario de 1882-83.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia acordó unánime S. E. conceder á Natalio Olivares Garcia, vecino de Paredes de Nava, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de sus hijos gemelos Alejandro y Guadalupe hasta que cumplan un año de edad.

En este estado se dió cuenta de una proposicion del Sr. Reyero que pretende que la Diputacion ruegue

al Sr. Gobernador que por los dependientes de su Autoridad sea detenida y conducida á la casa de Maternidad para su ingreso la espósita Adelaida Antolin que vive en compañía de Genara de la Hera, habitante en la calle de Estrada, núm. 17.

Declarada urgente la discusion, hizo presente el Sr. Reyero las atendibles razones en que funda su pretension por haber sido desatendidos los mandatos del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, esponiendo que razones de moralidad hacían precisa esta determinacion, y terminó rogando á la Diputacion se sirviese acordar conforme á la proposicion.

No haciendo uso de la palabra ningun señor Diputado y sometida aquella á votacion, fué aprobada por unanimidad, acordando S. E. de conformidad con lo que en ella se solicita.

Prosiguiendo la discusion de la enmienda presentada por el Señor Guzman al dictámen de la mayoría de la Comision de actas sobre las de la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Vertabillo, se suscitó un incidente acerca de la inteligencia y aplicacion del artículo 40 del Reglamento interior, haciendo uso de la palabra los Sres. Guzman, Jalon, Martinez Merino, Reyero, Olea, Heras, Collantes y otros señores Diputados, y discutido y aclarado el punto suficientemente, formuló el Señor Presidente la siguiente proposicion:

¿Acuerda la Diputacion tomar en consideracion la enmienda del Sr. Guzman?

Pedida la votacion nominal, ofreció el siguiente resultado:

Señores que dijeron Si; Rodriguez Olea, Guzman, Martinez Merino y Yagüez Jalon.

Total: 4 señores Diputados.

Señores que dijeron No; Collantes, Solórzano, Heras, Castrillo, Reyero, Manrique, Señor Presidente.

Total: 7 señores Diputados.

Quedó por tanto desechada la enmienda.

Abierta discusion sobre el dictámen de la mayoría de la Comision, hizo uso de la palabra en contra el Sr. Jalon á quien la Presidencia reservó su derecho para proseguir en la sesion inmediata por haber trascurrido las horas de Reglamento.

Se dió cuenta de una proposicion de los Sres. Herrero, Rodriguez y Perez Juarez para que la Diputacion trate inmediatamente y con preferencia á todo otro asunto la discusion de los Presupuestos, por exigirlo la Ley, la cual quedó sobre la mesa, y en atencion á

lo avanzado de la hora el Señor Presidente levantó la sesion, convocando á la siguiente para las doce del día de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos, Antonio Yagüez Jalon.—Crisógono Manrique.—Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

— — —

El dia 19 del corriente se cierra el plazo concedido por el Real decreto de 13 de Mayo último para reintegrar a la Hacienda el importe de la defraudacion por faltas de uso del papel sellado y timbre del Estado en los documentos que por la legislacion del ramo se exige, y para satisfacer la 3.^a parte de las multas en que se hayan incurrido correspondientes a los Visitadores; los que dentro de él no se acojan á los beneficios que se les concede quedan obligados al total pago de reintegro y multas al cual han de ser compelidos por los medios legales.

La Delegacion que por cuantos medios, ha creído oportunos, ha excitado á las Corporaciones y particulares para que se acojan á la gracia que en dicho Real decreto se les concedió por las grandes ventajas que les proporciona librándoles de la mayor parte de la penalidad en que incurrieran; se dirige por ultima vez á aquellos, reiterándoles sus escitaciones é interesándoles eficazmente de nuevo para que hagan el reintegro debido por el papel sellado y timbre del Estado que dejaron de usar y satisfagan la referida 3.^a parte de multa antes que espire el plazo mencionado, debiendo a la vez hacer presente que el reintegro corresponde no solo á los que se les ha formado expediente sino tambien a los que no se encuentren en este caso pero que hayan dejado de emplear dicho papel y timbre en los documentos que estendieron, toda vez que solo así quedarán exentos de la penalidad legal que se les impondrá si en la nueva visita que ha de girarse a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, resultaren defraudadores.

La Delegacion confía en que su último llamamiento ha de ser atendido por el interes que empuelve, librándose de este modo de la mayor penalidad que les afecta y de las consecuencias que en pos de si llevan las medidas

coercitivas que han de emplearse para hacerla efectiva.

Palencia 9 de Junio de 1882.
—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Ayuntamiento de Amusco, dirige a esta Administracion el conocimiento de la necesidad de que los contribuyentes por territorial de aquel Distrito, presenten las justificaciones de dominio, por alteraciones en el término de 8 dias contados desde la fecha, segun es costumbre, para acometer los trabajos del Apéndice al Repartimiento de 1882-83.

Lo que se hace público para observancia de los interesados.

Palencia 6 de Junio de 1882.—
El Administrador, Antonio Pujadas.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ANUNCIO.

La Direccion general de la Denda pública en circular de 3 del actual, autoriza a esta Delegacion de Hacienda para admitir desde el 15 del corriente, hasta fin de Setiembre proximo, los cupones de Renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior de obligaciones de ferro-carriles y de 2 por 100 amortizable exterior, como igualmente las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública correspondientes al semestre que vence en 30 del actual.

La presentacion tanto de los cupones, como de las inscripciones lo seran con una y dos facturas respectivamente.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1882.
—El Interventor de Hacienda, Nicolas Alouso.

*Juzgado de primera instancia
de Baltanás.*

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanas y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un hombre

y una mujer al parecer por-fioseros que en la tarde del veintinueve de Mayo último, como a las tres de ella, salieron del pueblo de Villaviudas y preguntaron a unos trabajadores por el camino de Valie, cuyos sujetos iban a pié y descalzos, llevando la mujer una criatura en un refajo à la espalda, vestido el hombre con traje de verano y representa una edad como de treinta y seis años y la mujer vestía un manteo pajizo y corto; para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado à prestar declaracion en causa criminal de oficio que se sigue sobre hurto y daños causados en el cercado y colmenar de D. Lucas Merino Peña, vecino del referido Villaviudas, previniéndoles que de no verificarlo se les irrogaran los pejuicios a que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial y de mi parte le suplico y ruego, se sirvan averiguar el paradero de dichos sujetos y les hagan saber este llamamiento.

Dado en Baltanas a diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Primo Alvarez.—Por mandado de S. S. Ricardo Bustos Herrero.

Juzgado de primera instancia de Villadiego.

Don Bernardo Cuadrado y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio San Millan vecino de Pradanos de Ojeda para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia en la causa que al mismo se sigue sobre sustraccion de gallinas.

Dado en Villadiego à cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Bernardo Cuadrado.—Por su mandado, Nicolas de Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y comision de evaluacion à practicar los trabajos de la formacion del apéndice, con la premura que el caso exige de cuantas alteraciones hayan ocurrido por contratos de venta herencia ó permuta ó cualquiera otro motivo el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de

inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo ejercicio de 1882-83, es indispensable que todos los contribuyentes en esta localidad que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaria de este municipio dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones por duplicado de alta y baja ajustadas al modelo número 18 que forma parte del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre móvil de 10 céntimos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 parrafo 5.º de la Ley provisional de 31 de Diciembre último acompañando al efecto los títulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos necesarios de trasmision previo el pago de derechos à la Hacienda; en la inteligencia, que las que carezcan de esta circunstancia, no serán admitidas ni se girara el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imponible que cada contribuyente viene figurando.

Soto de Cerrato y Junio 4 de 1882.—El Alcalde, Victor Diego.—El Secretario, Blas Alejo.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

Revenga.
Palenzuela.
Abia de las Torres.
Pino del Rio.
Villovieco.
Hornillos de Cerrato.
Matamorisca.
Pedrosa.
Autillo.
Grijota.
Cardeñosa.
Villamartin de Campos.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Boada.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminado el Repartimiento Territorial del 2.º semestre actual de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que crean conveniente si se creyesen agraciados.

Al propio tiempo se les previene que debiendo procederse à la formacion del apéndice, base al reparto territorial de este refe-

rido distrito para el año económico entrante de 1882-83, según está mandado por la Delegacion de Hacienda en cumplimiento de la Ley, presenten los contribuyentes en término de ocho días, relaciones duplicadas conforme al modelo del Reglamento vigente, de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, cuidando fijar en ellas un timbre móvil y acompañar los títulos que legitimen la alteracion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villada 29 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Luciano Mendez.

Con el mismo objeto y en igual término anuncian los Ayuntamientos de

Villacouancio.
Capillas.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-pisuerga.

FÉRIAS DE SANTIAGO.

Se anuncia la creacion de esta nueva en los días 24 y 25 de Julio próximo para toda clase de ganados «libre de impuestos»; facilitándose a su vez por la Corporacion municipal abundantes pastos y espaciosas cuadras para aquellos; y su inauguracion se hará con variadas funciones y espectáculos públicos, que se detallaran en programas.

Cervera de Pisuerga 10 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eusebio Nestar Robles.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

ANUNCIO.

Se halla vacante en el Parque de Ceuta una plaza de Maestro de taller, armero de 2.º clase dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion à los ascensos reglamentarios y derechos pasivos. Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta Facultativa de la Fabrica de Oviedo el primero de Junio próximo con sujecion à los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todas las Dependencias del Cuerpo.

Lo que se hace saber con objeto de que los que deseen ocuparla remitan sus instancias a la Direccion general de Artilleria para antes del 25 del actual.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

JUNTA GUBERNATIVA.

Debiendo proveerse las plazas de Maestros de Esgrima y Gim-

nasia de esta Academia, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Instruccion militar, los que las soliciten remitiran sus instancias a esta dependencia antes del día 15 de Julio próximo, expresando las señas de su domicilio y acreditando ser españoles, mayores de 25 años y tener buena conducta, à cuyo fin acompañarán la fé de bautismo y certificacion correspondiente, enviando tambien los títulos profesionales, si los tienen, y certificados relativos al tiempo que lieven dedicados à la enseñanza. =El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozonville.=V.º B.º El Brigadier Director, Francisco Espinosa.

Condiciones para la provision de las plazas de Maestros de Esgrima y gimnasia vacantes en esta academia.

MAESTRO DE ESGRIMA.

1.º El Maestro de Esgrima se hallará en posesion del título correspondiente, ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2.º Instruirá à los Alumnos en el manejo de la espada, sable y esgrima de bayoneta, à las horas que se señalen por el Brigadier Director de la Academia.

3.º Cuidara del entretenimiento de los floretes, sables y demás efectos de su enseñanza, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores militares.

4.º Estará sujeto à las prescripciones reglamentarias y a las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como a las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente à su cometido.

5.º Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo 6.º del Reglamento vigente por el fondo de entretenimiento.

6.º En el caso de que falte el Maestro de Gimnasia, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces, además de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas en cada uno de los meses que desempeñe ambas.

MAESTRO DE GIMNASIA.

1.º El Maestro de Gimnasia se hallará en posesion del correspondiente título ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2.º Instruirá à los Alumnos en la gimnasia, y muy especialmente en la militar que marca la nueva táctica de Infanteria.

3.º Cuidara del entretenimiento de los efectos de su clase, mediante las formalidades prescritas en el

Reglamento para los profesores militares.

4.º Estara sujeto á las prescripciones reglamentarias y á las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como á las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente á su cometido.

5.º Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo 6.º del Reglamento vigente, por el fondo de entretenimiento.

6.º En el caso de que falte el Maestro de Esgrima, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces además de su sueldo, una gratificación de 75 pesetas cada uno de los meses que desempeñe ambas. =Segovia 3 de Mayo de 1882.= El Comandante Capitan Secretario, Eduardo D'Ozeville.=V.º B.º El Brigadier Director, Francisco Espinosa.=Madrid 8 de Mayo de 1882.=Aprobado.=Despujol.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del presente mes con espresion de clases y cantidades de los mismos.

Fechas.	Cantidades.	Articulos.	Clases.	Precios.	
				Pts.	Cts.
17 Mayo.	222 Hectólitros.	Trigo.	2.º	30	
Idem.	832.50 Idem.	Cebada.	1.º	20.25	
Idem.	800 qqs. ms.	Paja.	.	5	

Palencia 20 de Mayo de 1882.—El Administrador, Ricardo Salcedo.—V. B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion, encargado de verificar la cobranza de la contribucion Territorial del 4.º trimestre del año económico actual, en esta Capital, con espresion de los dias en que aquella habra de tener lugar.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLO.	DIAS.	MES.
Agente interino.....	Don Enrique Torres.			
Auxiliares.	Don Pedro de la Fuente.	Palencia.	14 al 24.	Junio.
	Don Eduardo Lopez.			

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos; debiendo manifestar á todos los contribuyentes, que el presente trimestre soamente se satisfara a razon del 16 por 0/0 en lugar del 21 por 0/0 con que estaba gravada la riqueza imponible, y tambien que por ningun concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos talonarios que satisfagan toda vez que la posesion del recibo es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos de acuerdo con lo dispuesto por Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda, en 4 de Abril de 1877, segun la que, cuando un contribuyente adeuda diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por orden de vencimientos, para lo cual, he comunicado al personal mencionado las mas terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretexto alguno las del actual trimestre sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 9 de Junio de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.

«LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.» COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Domiciliada en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.º—(Paseo de Recoletos.)

GARANTIAS.

Capital social. . . . 48.000.000 de reales efectivos.
Reservas. 27.000.000 id. id.
Total. 75.000.000 de Rvon. efectivos.

Primas á cobrar reales Rvon.—79.319.768.47 céntimos.

Esta gran Compañia Nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, asegura contra incendios toda clase de objetos muebles é inmuebles, aplicando sus primas fijas con la moderacion posible. Garantiza tambien mediante una prima y condiciones especiales: cosechas en pié y en la era; los daños producidos por el rayo, explosion del gas, aparatos y máquinas de vapor, aun cuando no hubiere incendio; así como la pérdida del importe que rinde una propiedad inmueble, ó sea el alquiler, durante la reconstruccion de la finca despues del incendio.

Tambien alcanzan sus operaciones al ramo de Seguros sobre la vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, rentas temporales, para educacion de los niños, dotales, etc., etc.

Los que deseen informes mas detallados pueden dirigirse al

Subdirector de la Compañia en Palencia

DON JOSÉ GRAJAL RUIZ,
Calle Mayor Antigua, núm. 154.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la Testamentaria del mismo aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelación que de aquellas resulta un dividendo de 1,25 por 0/0 á cuenta de sus créditos, desde el dia cinco del corriente mes por el Depositario pagador de deudas en su domicilio calle de Caldereros número 7 desde las diez de la mañana á las dos de la tarde previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos, acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del Poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido señor Ortiz Vega.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.
—El Depositario, Dámaso Marcos.
2—6

PÉRDIDA DE UN BURRO.

El dia 5 del presente mes ha desaparecido un burro, de alzada regular, pelo pardo, con la señal particular de faltarle una oreja y de edad cerrada, de la casa del peon caminero del Canal de Castilla en la esclusa 15, término de Osorno.

La persona que sepa su paradero se dignará avisar á Ramiro Saiz en dicho punto y se le dará el hallazgo.

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5. entresuelo 43

Se venden al contado ó á plazos una mula, dos machos cerrados y tres carros de varas, con el correspondiente atalaje.

Informarán en la calle Mayor, núm. 201 2-3

FÁBRICA DE HARINAS.

A voluntad de su dueño se vende una, titulada «La Margarita» radicante en el pueblo de Castrillo de Villavega, provincia de Palencia.

Tiene buena turbina y todo lo necesario para hacer buena y esmerada elaboracion, estando sus productos bien acreditados: tambien tiene buenos y abundantes locales y además capilla, huerta con muchos frutales, palomar, mucho arbolado y otras pertenencias, que todo constituye una finca de utilidad y recreo.

El que quiera interesarse puede pasar á verla, y el dueño que vive en ella, le enterará de cuanto desee.

Como el dueño desea retirarse de los negocios, está dispuesto á darla arreglada y con ella cederia sacos y cuantos útiles son necesarios para la elaboracion. 14

COMPRA

ABONARÉS DE CUBA

Felino F. de Villarán.

Agente de Negocios.

Y se encarga de cuantos asuntos le confien los Ayuntamientos y particulares.

14 HERREROS. 14 PALENCIA.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.